



y las recomendaciones del Comité. Entre los cambios más importantes que se habían producido en el país citó la reciente prosperidad económica y el consiguiente aumento del gasto en educación, salud y bienestar social así como el pronunciado aumento del empleo y la inmigración.

3. El empleo de la mujer había experimentado un notable aumento y se había situado en el 56% en 2004, ayudado por una mayor demanda de mano de obra y los cambios legislativos adoptados en relación con la licencia por nacimiento de un hijo, la reforma fiscal, el desarrollo y la financiación de una infraestructura para el cuidado de los niños y la educación de la mujer. Aunque se habían adoptado medidas para seguir reduciendo las diferencias de remuneración por razón de género, no había pruebas de que hubiese prácticas salariales discriminatorias.

4. Debido

5. Las mujeres cada vez estaban cobrando más notoriedad en los foros de adopción de decisiones; cabía citar en particular a la Presidenta actual y a su predecesora en el cargo, la Viceprimera Ministra, tres miembros del Gabinete y tres de los ocho jueces del Tribunal Supremo. Sobre la base de una decisión adoptada recientemente por el Gobierno, en las designaciones futura

disposiciones de la Constitución, incluidas las relativas a la familia y la posición de la mujer, también requerían una atención

los 15 miembros de la Comisión han de ser mujeres y los otros siete hombres. El Comité encomia a la Comisión por haber incorporado las cuestiones de género a su plan estratégico para 2003-2006, como una de sus esferas clave de trabajo, y por haber aportado información en relación con los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Irlanda.

18. El Comité observa con reconocimiento el aumento de la tasa de empleo de las mujeres entre los 15 y los 64 años de edad, que pasó del 40% en 1994 al 56% en 2004.

19. El Comité acoge con agrado la incorporación de la perspectiva de género como parte de la ayuda de Irlanda al desarrollo.

20. El Comité encomia al Estado Parte por su ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención y su aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al calendario de reuniones del Comité.

#### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

**21. El Comité señala que es obligación del Estado Parte aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones**

la sociedad en general, reflejados en el párrafo 2 del artículo 41 de la Constitución y su lenguaje de orientación masculina, como reconoció el Comité Constitucional del Oireachtas, integrado por todos

cuestión del acoso sexual, que se solicitó en las observaciones finales anteriores (A/54/38/Rev.1). Además, preocupa al Comité la violencia contra las mujeres que pertenecen a grupos marginales y vulnerables, inclui

34. Si bien reconoce que el segundo Plan Nacional de Acción contra la Pobreza y la Exclusión Social y la Estrategia Nacional contra la Pobreza proporcionan un marco integrado para atender las necesidades de grupos concretos, como las mujeres, preocupa al Comité la situación de los grupos vulnerables de mujeres que se considera que están en gran riesgo de pobreza y exclusión social permanentes, como las mujeres rurales, las mujeres mayores, la

**39. El Comité exhorta al Estado Parte a que continúe facilitando el diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso sobre las leyes relativas al aborto, de carácter muy res**

**de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

**47. El Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe periódico que presente con arreglo al artículo 18 de la Convención, previsto para 2007, responda a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales.**

*Notas*

- <sup>1</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.
-